



**ESTATUTO: "FUNDACIÓN LUCIÉRNAGA"**

**TITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y**

**DURACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO:** En la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, queda constituida una Fundación que se llamará "Fundación Luciérnaga". **ARTICULO SEGUNDO:**

"Fundación Luciérnaga" tendrá su domicilio en la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre. **ARTICULO**

**TERCERO:** Serán sus propósitos el realizar proyectos y actividades atendiendo necesidades culturales de la sociedad cuyos objetivos estén fundamentados en un desarrollo de las cualidades del hombre y el proteccionismo de su medio natural,

social y humano. **ARTICULO CUARTO:** La Fundación tendrá una existencia legal de Cincuenta años a partir de la fecha del Acta Constituida y de su creación. **TITULO II: DE LA CAPACIDAD Y**

**DEL PATRIMONIO SOCIAL: ARTICULO QUINTO:** La Fundación

tendrá plena capacidad para adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y contraer obligaciones. En general podrá realizar todos los actos jurídicos y ejecutar todos los derechos que le correspondan en virtud de las leyes en vigencia, realizando a esos efectos cualquier clase de operación compatible con su objeto social. La Fundación podrá contratar a los fines de la consecución de su objeto a aquellas personas que por su capacidad, antecedentes, especialidad, etcétera, reúnan las condiciones necesarias para los intereses de la Fundación, pudiendo estas ser o no integrantes del Consejo de Administración. **ARTICULO SEXTO:** El Patrimonio afectado a los

*J. Romani*



fines de la Fundación lo constituye como capital inicial la suma de Australes Diez Mil (A 10.000), que en partes iguales de Australes Cinco Mil (A 5.000) aportan los Fundadores señores Walter José Kirby y Maria Cristina Rubilar, en dinero efectivo, con la integración total a favor de la Fundación. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones, los que no podrán aceptarse, sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación. b) Las rentas o intereses de sus bienes. c) Los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar al servicio de esta institución. d) Toda otra fuente lícita, por cualquier concepto de ingreso. **TITULO TRES: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO SEPTIMO:** El Gobierno y Administración de la Fundación Luciérnaga estará a cargo de un Consejo de Administración, este consejo tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación con la condiciones y normas establecidas en el presente Estatuto. El Consejo de Administración estará formado en su totalidad por Ocho Miembros: Tres Miembros con carácter Vitalicio y Cinco Miembros con carácter temporario; estos últimos serán designados por los Miembros Vitalicios conformados en el Comité Ejecutivo, a pluralidad de votos y durarán en sus funciones Tres años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Miembros Vitalicios efectuarán asimismo las designaciones con carácter temporario para llenar las vacantes que se



produzcan. Los Miembros Temporarios designados para reemplazar a los que no hubieren terminado sus mandatos, cesarán en sus funciones al cumplirse los períodos para los cuales fueron designados los Miembros reemplazados. Los Miembros Vitalicios del Consejo de Administración, en calidad de Comité Ejecutivo, designarán a pluralidad de votos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y dos Vocales; totalizando así Ocho Miembros Titulares del Consejo de Administración. Estas designaciones podrán recaer en Consejeros Vitalicios y Temporarios, pero siempre los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deberán recaer en los Miembros Vitalicios, integrantes del Comité Ejecutivo. El Vicepresidente sustituirá al Presidente ante la ausencia por cualquier causa o impedimento; en los mismos casos el Prosecretario sustituirá al Secretario y el Protesorero al Tesorero. En caso de renuncia o fallecimiento de algunos de los Miembros Vitalicios, será reemplazado por un nuevo Miembro designado por el Comité Ejecutivo para ocupar las funciones vacantes con carácter Vitalicio, y podrá recaer dicho cargo en algún integrante del Consejo de Administración u en otra persona ajena al mismo. **ARTICULO OCTAVO:** El Consejo de Administración se reunirá por decisión de su Presidente, o a pedido de (2) Dos de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la Reunión dentro de los (10) Diez días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por circulares remitidas con (5) Cinco días de anticipación, a los

*J. Romani*

domicilios constituidos por los miembros del Consejo. Una vez por año y dentro de los Cuatro meses contados desde el cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar Reuniones Ordinarias a los efectos de considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. Asimismo se convocará a Reunión Extraordinaria siempre que el Consejo lo estime conveniente o necesario. A estas Reuniones podrán concurrir con voz pero sin voto los miembros de los cuerpos auxiliares que el Consejo de Administración decida crear. Las citaciones a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias se harán con una anticipación de por lo menos Diez días al señalado para las Reuniones, por circulares remitidas a los domicilios de los Miembros de la Fundación y acompañando todo documento a tratarse en las mismas. **ARTICULO NOVENO:** El Consejo de Administración deberá sesionar validamente con la mitad mas uno de los Miembros, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. De sus resoluciones se dejara constancia en un Libro de Actas. **ARTICULO DECIMO:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer por intermedio del Presidente o de quien lo sustituya, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos o privados en que la misma este interesada. b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, las que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración y presentadas ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas



para su aprobación, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. c) Formar las comisiones auxiliares u organismos que requiera la Fundación. d) Asignar a los cuerpos previstos en el inciso (c) las funciones respectivas, aprobar su organización y la reglamentación que se dicte para su desenvolvimiento. e) Nombrar y distribuir el personal de la Fundación. f) Otorgar y revocar poderes generales y especiales. g) Aceptar con sujeción a lo dispuesto en el Artículo Sexto, herencias, legados o donaciones, y darles el destino correspondiente. h) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos bancarios, ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos, y recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Fundación. i) Formular el Treinta y uno de Diciembre de cada año, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, los que serán enviados a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes. j) Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto de la Fundación y autorizado por estos estatutos. k) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines sociales. l) Reformar los estatutos en todas sus partes, salvo en los que se refiere a los fines y objetos de la Fundación que no podrán ser alterados. Para las enmiendas deberá llamarse a Reuniones Extraordinaria conforme a las formalidades previstas en el Artículo Octavo. La numeración precedente es enunciativa y no excluyente, por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más

*J. Romani*



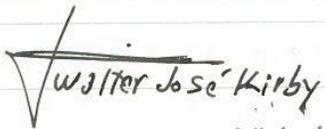
eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento de su capital, incluso los actos especificados en el Artículo 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes o facultades especiales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las Reuniones y a las Sesiones del Consejo de Administración y presidirlas. b) Votar en las Reuniones y Sesiones del Consejo de Administración: En caso de empate tendrá derecho a un nuevo voto para desempatar. c) Firmar con el Secretario, las Actas de las Reuniones y del Consejo de Administración, la correspondencia y todo documento de la Fundación. d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito en este Estatuto. e) Dirigir y mantener el orden en las reuniones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden del día. f) Velar por la buena marcha y administración de la Fundación, observando y haciendo observar el Estatuto y las Resoluciones de las Reuniones del Consejo de Administración. g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y tomar resoluciones por sí en casos urgentes, debiendo en una y otra situación dar cuenta de tales medidas al Consejo de Administración en la primera



Reunión que este celebre. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Secretario y en caso de renuncia o ausencia de cualquier clase, el Prosecretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Reuniones y Sesiones del Consejo de Administración redactando las Actas respectivas, las asentará en el libro correspondiente y firmara con el Presidente. b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Fundación. c) Convocar las Sesiones del Consejo de Administración de acuerdo a lo preescrito en el articulo Octavo. d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Aportes y Contribuciones, asimismo como el libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Tesorero y en caso de renuncia o ausencia de cualquier clase, el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Sesiones del Consejo de Administración y a las Reuniones. b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Aportes y Contribuciones, ocupándose de todo lo relacionado al cobro de los mismos. c) Llevar los libros de contabilidad. d) Presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que le requieran y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar el Consejo de Administración. e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Administración. f) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

*J. Romani*

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Corresponde a los vocales: a) Asistir a las Reuniones y Sesiones del Consejo de Administración. b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo de Administración les confíe. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Ejercicio Contable y Económico terminará el Treinta y uno de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. **TITULO IV: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION: ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Consejo de Administración, en cualquier circunstancia y a su solo arbitrio, cuando considere que no puede dar cumplimiento del objeto de la Fundación podrá disponer su disolución y correspondiente liquidación con la intervención de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén. En este caso, o en cualquiera de los otros previstos por la Ley se designarán dos o mas liquidadores, pudiendo tener tal carácter el mismo Consejo de Administración o los Miembros que el Consejo nombre. Una vez cubiertas y pagadas en su totalidad todas las deudas y compromisos que la Fundación tuviese, los bienes y activos remanentes que hubieren, se destinarán en su totalidad al Estado Provincial a través del Consejo Provincial de Educación o por el Ente que en tal oportunidad lo reemplace en sus funciones estatales. Liquidación que deberá estar aprobada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas nombrada anteriormente.

  
Firmas Certificadas en Sellado de  
Certificación de Firma N° 342141 y  
Acta N° 191 del Libro II Cont.  
Certificación, 18 de junio de 2008.